



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00410-00. LSC TULIO MIGUEL DURAN VALLECILLA VS MARIA CLAUDIA TENORIO VALLECILLA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la demanda venció el 21 de octubre del año en curso y la parte actora la subsano en el término legal indicado. Cali, octubre 29 de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1904

Radicación No. 760013110010-**2021-00410-00**

Santiago de Cali, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, teniendo en cuenta que el apoderado judicial del señor **Tulio Miguel Duran Vallecilla** contra **María Claudia Tenorio**, solicitó continuar con el trámite de **Liquidación De Sociedad Conyugal**, a consecuencia del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, una vez revisado el presente tramite se logra establecer que el mismo reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 523 del Código General del Procesal, razón por la cual procederá admitirla.

Ahora bien, como la demanda se presentó después de los treinta (30) días siguientes, a la ejecutoria de la sentencia de divorcio de matrimonio civil, se procederá conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 523 ibídem.

En efecto, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de esa sociedad conyugal conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 523 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibidem en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020 y se advertirá que este emplazamiento



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00410-00. LSC TULIO MIGUEL DURAN VALLECILLA VS MARIA CLAUDIA TENORIO VALLECILLA

se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que precede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazada.

Por otro lado, procederá esta oficina judicial requerir a la parte demandante para que allegue copia del recibo de impuesto predial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-195756 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, atendiendo que es deber del apoderado solicitar la consecución de los documentos que directamente o por medio de derecho de petición pueda conseguir.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Liquidación de la Sociedad conyugal** formulado por la señora **Tulio Miguel Duran Vallecilla** contra **María Claudia Tenorio**.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR a la parte demandada señora **María Claudia Tenorio**, una vez notificada **CORRASE** traslado de la demanda por el termino de diez (10), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 en concordancia con los artículos 291 y 293 del C.G.P. y artículo 8º del Decreto 806 de 2020.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00410-00. LSC TULIO MIGUEL DURAN VALLECILLA VS MARIA CLAUDIA TENORIO VALLECILLA

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores **Tulio Miguel Duran Vallecilla** contra **María Claudia Tenorio**, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, para que se hagan valer sus créditos, en concordancia con el canon 108 ibidem y en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue el recibo de impuesto predial del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-195756 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **182** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **02 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La Secretaria. - _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

01

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00410-00. LSC TULIO MIGUEL DURAN VALLECILLA VS MARIA CLAUDIA TENORIO VALLECILLA

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7246bad006aba628312dd7cd0e23a105e5f87278c2d41c87433e979ff
c15f818**

Documento generado en 28/10/2021 05:19:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>